



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 143 -2020-GDUAAAT-GM-MPMN

Moquegua,

16 NOV 2020

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2014744, de fecha 22-09-2020, presentado por la señora **VERONICA CARBAJAL AYNA**, con DNI N° 45738323 y el señor **DEYVI ALBERT COAYLA RAMOS**, con DNI N° 46108897, quienes solicitan la Adjudicación de Lote en Vías de Regularización del **Lote N° "3", Manzana "S"**, ubicado en la Asociación de Vivienda "Roma Aymara", del Sector 1A-9, de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda" – PROMUVI, prevee la Adjudicación de Lotes con Fines de Vivienda en Vías de Regularización como el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentren ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante Informe N° 072-2020-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 27-10-2020, el Inspector del PROMUVI, el día 14-10-2020, a las 12:45 hrs, constató a los administrados Verónica Carbajal Ayna y Deyvi Alberth Coayla Ramos, en la Asociación de Vivienda Roma Aymara, Mz. S, Lt. - 03, Sector 1A-9, de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, señala que realizó la Visita Inspectiva, conducido por los administrados antes mencionados señalando que el predio se encuentra cercado con esteras y con fachada de adobe, y puerta de acceso de calamina, vivienda que al ingresar cuenta con un amplio patio techado con malla rache y calamina con piso de tierra, la misma que es ocupada para lavandería de la familia, se puede verificar una edificación de adobe, piso falso y techo de calamina, destinado para un (01) dormitorio, también un dormitorio el cual se halla erigido con DRYWALL, piso falso y techo de calamina, y 04 módulos de madera con piso falso y techo de calamina, ocupado para 01 cocina, 02 dormitorios y 01 depósito; y 02 servicios higiénicos de calamina y triplay, techados con calamina. Señalando además que las edificaciones expuestas previamente, ocupan un área total mayor a 20 m2., y precisar que en los ambientes se observa prendas de vestir, muebles, camas, cómoda, ropero, DVD, TV, radio, PC, mesas, sillas, licuadora, repostero, cocina a gas, refrigeradora, menaje, taza, ducha, lavadero, lavadora, mascotas (perros) y demás utensilios que son necesarios para una vivencia idónea de la familia en el predio en cuestión, indicando además que en dicho predio se encuentra instalado los servicios básicos de agua y desagüe, así mismo concluye indicado que ha constado la vivencia de manera personal, real, permanente y pacífica de parte de los titulares y sus menores hijos, se adjunta inspección y fotos;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
SUB GERENCIA PLANEAMIENTO CONTROL URBANO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

16 NOV. 2020

REGISTRO	HO.	RECIBIDO
30.	10225	Ingrid



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la Carpeta N° 005918, se evidencia que los administrados han cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, tales como: Declaración Jurada de Ingresos Económicos, de fecha 21/09/2020, efectuado por la recurrente en la que declara que perciben ingresos mensuales por el monto de: S/. 800.00 soles, al realizar labores eventuales; Declaración Jurada de Residencia Permanente, de fecha 21/09/2020, donde la recurrente declara que reside de modo permanente desde hace 10 años en el lote, con firma certificada por el Juez de Paz del C. P. de San Francisco; asimismo adjunta como medio de prueba Declaración Jurada de Ana Nieves Huayta Flores, identificada con DNI N° 46585447, Delfina Sulca Huarcaya, con DNI N° 29559888, y Nelly Roxana Pari Apaza, con DNI N° 44892850, vecinos de los administrados, quien declaran bajo juramento que la administrada vive con su familia desde el año 2010, en el lote en mención; Declaración Jurada sobre Propiedad y Tenencia de Terreno y/o Vivienda, de fecha 21/09/2020, donde los recurrentes declaran que no poseen terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forman ni han formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no ha transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto; Declaración Jurada de Carga Familiar, de fecha 21/09/2020, donde los recurrentes declaran como carga familiar a sus menores hijos Christian Maycol Eriquita Carbajal, identificado con DNI N° 72250694 y Danna Valentina Coayla Carbajal, con DNI N° 91054131, adjuntando copia de DNI de sus menores hijos; Declaración Jurada de Convivencia, fecha 21/09/2020, donde los recurrentes declaran que desde hace 02 años vienen manteniendo UNIÓN DE HECHO, en el domicilio de la Asociación de Vivienda "Roma Aymara", Mz. S Lote 3, Sector 1A-9, de las Pampas de San Francisco; Certificado Negativo de Propiedad y/o Posesión, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 07/10/2020, indicando que los recurrentes no están registrados en ningún predio de dicha Municipalidad; Certificado Positivo de Propiedad, con Código N° 13118795 y 81343447 y, Solicitud N° 1587684 y 1422227, de fecha 23/09/2020 y 08/09/2020, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua, indicando que los recurrentes no aparecen inscritos o anotados en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua; Declaración Jurada de no contar con Antecedentes Penales, de fecha 21/09/2020, declarando los recurrentes que no cuentan con ningún tipo de antecedentes penales dentro del ámbito del territorio nacional del Perú; así también ha cumplido con efectuar los pagos por derechos, tales como Pago por concepto de: Multa muy grave – PROMUVI, Inspecciones, Adjudicación de lote de Vivienda, Acta de Autorización de Posesión, Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo, Regularización, Adjudicación, pago que fue efectuado mediante Recibo N° 0309205, de fecha 13/10/2020, adjunta copia de Documento Nacional de Identidad de los poseedores, y Declaración Jurada de carga familiar; estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentada por Verónica Carbajal Ayna, responde a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo.

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 2014744, se aprecia que los poseedores del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido a los administrados

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a la señora VERONICA CARBAJAL AYNA, con DNI N° 45738323, y al señor DEYVI ALBERTH COAYLA RAMOS, con DNI N° 46108897, con el Lote N° "03", Manzana "S", de la Asociación de Vivienda "Roma Aymara", del Sector 1A-9, de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y su modificatoria de forma satisfactoria.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ACTA DE AUTORIZACION DE POSESIÓN

- - - En la ciudad de Moquegua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y los poseionarios Señora **VERONICA CARBAJAL AYNA**, con DNI N° 45738323 y el señor **DEYVI ALBERTH COAYLA RAMOS**, con DNI N° 46108897, ambos con domiciliado en el Lote N° "3", Manzana "S", ubicado en la Asociación de Vivienda "Roma Aymara", Sector 1A-9, de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los poseionarios antes mencionados, la posesión física del Lote N° "3", Manzana "S", ubicado en la Asociación de Vivienda "Roma Aymara", Sector 1A-9, de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- Los Posesionarios se obligan a tomar posesión del predio antes mencionado, conjuntamente con su familia en forma inmediata a la entrega del presente documento.

TERCERO.- La adjudicación y/o titulación está supeditada al saneamiento técnico - legal definitivo y al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" PROMUVI, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes, debiendo adjuntar la documentación exigida en dicha Ordenanza Municipal para su calificación definitiva.

CUARTO.- El incumplimiento de los términos establecidos, dará lugar a que automáticamente quede sin efecto el Acta de Autorización de Posesión, consecuentemente producirá la reversión del lote a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicado a otras personas.

QUINTO.- La reversión del lote no admite derecho a devolución de pago alguno, ni resarcimiento por las mejoras y/o edificaciones realizadas por los poseionarios, reservándose la Municipalidad el derecho de rescisión por cualquier otra razón justificada.

SEXTO.- El poseionario autoriza en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado, en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO HABITACIONAL
POR LA MUNICIPALIDAD

DEYVI ALBERTH COAYLA RAMOS
DNI N° 46108897

VERONICA CARBAJAL AYNA
DNI N° 45738323



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT FOLIO N° 381

ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN

--- En la ciudad de Moquegua a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil veinte, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y los poseionarios Señora **VERONICA CARBAJAL AYNA**, con DNI N° **45738323**, y el señor **DEYVI ALBERTH COAYLA RAMOS**, con DNI N° **46108897**, ambos con domiciliado en el Lote N° "03", Manzana "S", ubicado en la Asociación de Vivienda "Roma Aymara", Sector 1A-9, de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los beneficiarios antes mencionados, la posesión física del Lote N° "03", Manzana "S", ubicado en la Asociación de Vivienda "Roma Aymara", Sector 1A-9, de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- El Artículo N° 21°, inciso D de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, señala que se suscribirá el Acta de Autorización de Reversión en el momento de la entrega del Acta de Autorización de Posesión.

TERCERO.- La reversión de lote tiene como finalidad recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten.

CUARTO.- Los poseionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la perdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

POR LA MUNICIPALIDAD

DEYVI ALBERTH COAYLA RAMOS
DNI N° 46108897

VERONICA CARBAJAL AYNA
DNI N° 45738323